

HUESCA.

30 rs. por año y 16 al semestre, pagados al recibir el primer número.—Sale el 10 y 25 de cada mes.

REVISTA

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

FUERA.

30 rs. por año y 16 al semestre, pagados de adelantados en letras de fácil cobro ò en sellos de correo de 4 cuartos.

PARTE EDITORIAL.

Alejados por nuestra modesta ocupacion de las altas regiones del poder y estraños por la misma índole de nuestro destino á las diferentes vicisitudes políticas que tanto afectan á los que se agitan con esfera diferente de la nuestra; alarmados algun tanto por la noticia que nos comunicó «Los Anales» acerca de la supresion de las escuelas normales, esperábamos con impaciencia la discusion en las Córtes del presupuesto de Fomento para ver si podíamos ó no deducir del espíritu de la mayoría esperanzas consoladoras para el porvenir. La discusion y aun la aprobacion tuvieron lugar. Ninguna observacion haremos en pró ni en contra de estos actos porque nos está vedado el terreno de la política y no podríamos razonar sin invadirlo. Referiremos únicamente sin apreciaciones ni comentarios de ningun género lo que ya ha visto la luz pública en casi todos los periódicos: y lo referiremos porque queremos ver consignados en nuestra Revista opiniones acerca de instruccion que nos han chocado estraordinariamente. No podemos decir mas.

En la sesion celebrada el 12 de Mayo en el Congreso de los diputados, despues de tratar de algunos asuntos, se pasó á la discusion de *Presupuestos* y tomó el primero la palabra el Sr. Claros contestando á una alusion del Sr. Ardanaz y espresándose despues en estos términos:

«Dicho esto para contestar al Sr. Ardanaz, voy á tratar lo que me propongo, que es la cuestion de ensenanza; la que examinaré bajo el aspecto político, pedagógico y económico.



Considerando, señores, la cuestion política en cualquier fase, es menester convenir en que el principio fundamental de la política del Estado es la religion católica: veamos, pues, la influencia que puede tener este principio en la enseñanza.

Algunos opinan que el Gobierno debe tener en la enseñanza una accion negativa; es decir, no hacer otra cosa que oponerse á lo que pueda suscitar cuestiones teológicas: yo no opino esto, porque el dogma católico es intransigente, y dice: *Qui non est mecum, contra me est*. No basta no ponerse enfrente, hay que seguir las órdenes del Jefe. Y ¿qué es lo que sucede? Que con nuestra legislacion universitaria no se hace esto; que la ley que teneis es una ley ineficaz; porque hay libros de texto que encierran principios anti-católicos, y que no pueden evitarse por la ley, lo cual prueba que es insuficiente. Pero hay mas: hay un libro que dice: *A fructibus eorum cognoscetis eos*. Ved los frutos que os ha dado la Universidad, y vereis que son insubordinacion, sedicion, desacato, insolencia, etc. Nuestra Universidad, pues, necesita en el aspecto político una reforma completa.

Pues otro tanto sucede bajo el aspecto pedagógico: la pedagogía, señores, es una ciencia incompleta y nacida ayer, pero basta para conocer los vicios que tiene nuestra Universidad.

El primero de los que yo creo es la exhuberancia de ciencia, en la cual tengo el asentimiento de todo el mundo; á los niños se les sobrecarga con una cantidad de enseñanza que no puede caber en su cabeza; latin, griego, francés, cálculo, ciencias, naturales, humanidades, geografía, historia, una enciclopedia, en fin, un farrago que las cabezas infantiles no pueden soportar.

Decidme, señores, ¿para qué necesita el francés un extremeño, que no hace más, que no hará nunca más que comer su olla, ó un castellano, que no llamará nunca al pan más que pan, y al vino vino? Decidme, señores, ¿no dariais todos vosotros mucho por saber algo menos para amar un poco más? Yo creo que el mundo aguarda un gran psicólogo que venga á unir las facultades del alma humana y á decir cómo se convierten unas en otras. La inteligencia se desarrolla á expensas de la voluntad, y por consiguiente la ciencia no tiene la importancia que se la quiere dar, y su exhuberancia es uno de los vicios mas grandes del actual sistema universitario.

Pero hay una cosa más: esa ciencia, que es exhuberante, es insuficiente al mismo tiempo. Para ser Licenciado, siete años, para ser Doctor, uno; para lo limitado, siete años; uno para lo infinito; esto es imposible. El Doctorado cuenta por lo menos tres cosas: la filosofía de la ciencia, su historia y la polémica ó el examen de los sistemas comparados. Además necesita una preparacion extensa, porque los que quieren formar la aristocracia de la ciencia necesitan una gran preparacion, y yo no condeno que se le exijais.

De estos dos vicios resulta luego la falsificacion de la personalidad

científica; y en este punto hago una salvedad en favor de la Escuela de Ingenieros; pero vuestros Doctores están tan falsificados, que todo el mundo pudiera decir de ellos como Voltaire: «Que aunque Doctores, había entre ellos algunos doctos.»

Hay otro defecto en la instruccion, que es la condensacion pedagógica; es decir, el agrupamiento de todas las enseñanzas en la Universidad; todo lo habeis llevado allí, y habeis anulado la educacion doméstica, que es la mejor para la educacion del alma y de la voluntad. Ese es, pues, uno de los graves males de esa condensacion: creed, señores, que es imposible tener grandes agrupaciones sin que resulten males, porque el hombre lleva en sí moral y físicamente el germen del mal.

En este sentido hay, pues, que reformar notablemente el plan de estudios para evitar los inconvenientes físicos, morales y políticos de esas grandes agrupaciones. Empezad por disolver la Universidad Central, dejando á lo mas una alta Escuela para el Doctorado exclusivamente, porque en ese caso, como la inteligencia es una garantía de órden, no tendria los peligros que esas Universidades generales ofrecen, segun os acabo de decir.

Os hice notar al principio una paradoja que habia en nuestro plan de estudios; aquí hay otra: ese plan contiene la condensacion y la disolucion pedagógica; esta última á consecuencia de la falta del principio de autoridad que nace de la secularizacion; despues se separa la Universidad del Estado; luego hay una gran confusion en los claustros, y el Catedrático queda entregado á sí mismo y ejerciendo la autonomia profesional; corta todo hilo con la tradicion, no solo religiosa, sino hasta científica, resultando de todo la enseñanza arbitraria.

Pero aun hay mas: los alumnos creen que tienen tanta inteligencia como el Profesor, y comentan sus esplicaciones, presentándolas como una nueva evolucion de la inteligencia; es decir, que hemos llegado á la mas completa autonomia.

Esté es el resultado final de ese sistema, y lo que produce es la completa anulacion de verdad y de unidad; una porcion de ideas pomposas, que no son mas que las ideas antiguas vestidas de cierto modo.

El Sr Claros: Señores, solo me faltaba al tratar esta tarde la enseñanza bajo el punto de vista pedagógico, decir que el último defecto que yo veía en ella era la negacion religiosa. Yo no quisiera que nuestras Universidades fueran hoy lo que eran en la Edad media; pero sin querer eso deseo que en un pais eminentemente católico no se quite la libertad de dar la enseñanza á las corporaciones religiosas. La iglesia, tiene por primera mision el enseñar; á eso se dirigieron las últimas palabras de Jesucristo. ¿Cómo quereis vosotros limitarme esa facultad que le está concedida por otros paises en que hay libertad de cultos?

Dad, pues, esa libertad, y nada perdereis en ello. A esas palabras que he citado antes puedo añadir otras aun mas tiernas: *sicuti parvulos venire ad me*. Dejad que los niños se acerquen á esas corporaciones, y os evitareis tal vez sucesos como los del Arahá, que tuvieron su origen en uno de esos Maestros que lanzais de vuestra Escuela central. Dejadles que se apoderen de la enseñanza de los niños, y tendreis una generacion que oponer á esa que ha estado ocasionándoos tantos disgustos hace pocos dias.

He terminado mi exámen político y pedagógico, y vamos ahora á la parte económica. Yo no soy aficionado á cifras; pero os diré sin embargo que podeis suprimir la mitad de vuestras Universidades. Inglaterra con 22 millones de habitantes no tiene mas que tres, y hasta hace poco dos, las de Oxford y Cambridge: despues se creó la de Lóndres. No creo yo que nosotros necesitemos mas que esas, y dejándolas reducidas á este número solo por la economía directa se obtendria una ventaja de unos ocho millones. Aparte de esto habria una porcion de economías indirectas, como las de los edificios y la que resultaria de lo menos que costaria á los padres el sostenimiento de los estudiantes en una ciudad pequeña que en la córte. Suprimid sobre todo la Universidad Central, y no traigais á los niños aquí donde encuentran dos textos vivos, que uno tiende á corromper su alma y otro su cuerpo.

He concluido de demostrar mi tésis. El Gobierno tiene necesidad de reformar el plan de estudios; debe tener grandes afirmaciones en contra de las que le presenta la comision: la persecucion viene primero á la inteligencia y luego á la voluntad: corregid, pues, la enseñanza, y os evitareis muchas reprensiones despues. ¿Cómo debe hacerse esto? De un modo muy sencillo: pidiendo una autorizacion, una dictadura intelectual. Pedidla y se os concederá, como se concedió en Roma á Camilo contra los Galos y contra Brenno.»

Contestó el Sr. Ochoa y entre otras cosas espuso que el espíritu de la ley es conservador y católico y que en su letra se reconocen los indisputables derechos que en una nacion eminentemente católica tiene el clero para dirigir la enseñanza en su parte mas principal; es decir en la enseñanza primaria.

A continuacion habló el Sr. Ministro de Fomento, y defendió al Profesorado manifestando que es acreedor al aprecio de la patria y que debia protestar contra las afirmaciones que en contra suya habia hecho el Sr. Claros. Tambien dijo que en cuanto á la supresion de Universidades creia que era imposible.

El Sr. Saavedra Meneses habló despues haciéndose cargo

primeramente de la dictadura de la inteligencia que pedia el Sr. Claros y esponiendo despues otras consideraciones que no trasladamos por abreviar este escrito.

En el número inmediato nos permitiremos algunas reflexiones acerca del discurso del Sr. Claros en el terreno en que podemos hacerlo.

Por Real orden de 5 del corriente se dispone que la inamovilidad consignada á la ley de Instruccion pública en favor del profesorado alcanza tambien á los maestros de escuelas incompletas que tengan título profesional.

Por otra de la propia fecha han sido aprobados los ascensos en la escala gradual de los maestros de la provincia propuestos por la Junta para el percibo del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico actual.

D.^a Maria Perez maestra auxiliar de la escuela de párvulos de Graus ha sido autorizada para dar lecciones particulares fuera de las horas de clase.

Igualmente lo ha sido D. Antonio Calavera para desempeñar la secretaría del juzgado de paz.

En la Secretaría de la Escuela Normal de Maestros obran los títulos de D.^a Maria Jovellar Maestra elemental y Doña Adeleida Leon y Gil Maestra superior.

Ha sido agraciado por traslacion con la escuela de Altorricón D. Vicente Montesde, maestro que era de Grañen.

A continuacion insertamos la circular del Ilmo. Sr. Gobernador, recomendando la adquisicion del mapa de esta provincia confeccionado por D. Fernando Rodriguez.

Hemos tenido ocasion de examinar este trabajo único en su clase y nos asociamos al pensamiento del Ilre. Sr. Gobernador recomendando su adquisicion, pues además de venir á llenar un vacío que se nota en la provincia por no haber otro de su género, nos consta la escrupulosidad y el detenimiento con que su autor ha procedido para llevarlo á

cabo. No dudamos que los Sres. Maestros y Maestras de la provincia consignarán en los presupuestos del material de sus respectivas escuelas la cantidad de los 20 rs. que importa el coste de este interesante mapa de suma utilidad en todas ellas para la enseñanza de la geografía.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Circular número 655.

El Mapa geográfico estadístico que ha presentado para su examen el Sr. Comandante D. Fernando Rodríguez y Gomez, ha sido admitido y aprobado por la Diputación provincial y Junta de Instrucción pública declarándolo como de utilidad para la provincia y necesario para el estudio de la juventud.

Al dar las mas espresivas gracias al Sr. Rodríguez dichas corporaciones por el fruto de sus laboriosos estudios en la parte topográfica de la provincia en la que dignamente ejerció el cargo de Inspector de Estadística, han considerado un deber de justicia recomendar la adquisición de esta obra, única en su clase, á los Alcaldes y profesores de Instrucción primaria; y reconociendo este Gobierno lo útil que les es á los Ayuntamientos de esta provincia obtener un ejemplar del referido Mapa, por los detalles que comprende de toda ella, les recomiendo tambien su adquisición cuyo insignificante coste de 20 rs. pueden figurar en sus cuentas con aplicación al material de oficina ó al capítulo de imprevistos. Huesca 12 de Mayo de 1865.—Bernardo Lozano.

Circular número 629.

El M. I. Sr. Rector del Distrito Universitario ha remitido á esta Junta los nombramientos de los sujetos que se espresan á continuación á los cuales se les remiten las credenciales, previniéndoles se presenten en la Secretaría de esta Junta por sí ó por persona autorizada dentro de 30 dias

á contar desde la insercion de la presente circular en el «Boletín oficial» de la provincia á recojer sus respectivos títulos sin los cuales no pueden tomar posesion de sus cargos.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento de esta disposicion á los interesados avecindados en los pueblos de su jurisdiccion para el debido cumplimiento. Huesca 8 de Mayo de 1865.—El Presidente, Bernardo Lozano.—El Secretario, Escolástico Ruiz de Santayana.

D. Rafael Aineto, Alerre: Pedro Lorient, La Puebla de Fantova: Antonio Calavera, Olvena: Tomas Iguacel, Biniés: Angel Arnal, Argavieso: Pablo Bambo, Chimillas: Mariano Pueyo, Marcen: Gregorio Isabal, Coscojuela de Sobrarbe: Ramon Salanova, San Juan: Benito Guillén, Jaharrella: Antonio Vicente Pueo, Linás de Broto: D.^a Agustina Delmas, Caserras: Agustina Ventura, Fanlo de Vio.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

de la provincia de Huesca.

Para que esta Junta pueda ocuparse desde 1.^o de Junio inmediato del examen de presupuestos del material de escuelas, ha dispuesto recordar á los Sres. Maestros y Maestras de todas las Escuelas públicas de la provincia el cumplimiento de la regla 10.^a de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, previniendo á los que ya no hubieren llenado este servicio, procedan sin levantar mano á formar los correspondientes al año próximo económico de 1865-66, los presenten por duplicado acompañados del inventario á las respectivas juntas locales, á fin de que dichas corporaciones los remitan con su informe á esta de provincia por todo el corriente mes. Huesca 10 de Mayo de 1865.—El Presidente, Bernardo Lozano.—El Secretario, Escolástico Ruiz de Santayana.

En vista del anuncio que antecede y de conformidad con lo dispuesto en la Real órden en dicho anuncio citada, esta Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion dén principio el dia 26 de Junio próximo á las 9 de la mañana en el local de cada una de las respectivas Escuelas Normales. Huesca 20 de Mayo de 1865.—El Presidente, Bernardo Lozano.—El Secretario, Escolástico Ruiz de Santayana.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse en concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Soria.

La elemental de niñas de El Bargo de Osma, dotada con 2932 rs. La id. de Noviercas con 2200.

Provincia de Huesca.

La elemental completa de niños de Naval, dotada con 3300 rs. La id. de niñas de La Puebla de Castro, con 2200.

Provincia de Zaragoza.

La elemental completa de niños de Villamayor, dotada con 3900 rs. La id. de Letuj, con 3360. La id. de niñas de Alpartir, dotada con 2270. La id. de Biela, con 2610.

Además del sueldo los Masestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real órden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de mé-

ritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma. Zaragoza 9 de Mayo de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse en concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Las elementales de Matalebreras, Renieblas, Cabo de la Sierra, So-
maen y Tardajos, dotadas con 2500 rs. Las incompletas de Fresno de
Caracena y cuebas de Aillon 2000. La de Matanza 1800. La de Fuente-
Pinilla 1500. La de Canredondo 1400. La de Villanueva de Gormaz
1200. La de Borjabad 1000.

De niñas.

Las elementales de Almenar, Carabantes, Herreros y Reznos 1700.
Las incompletas de Romanillos y Ciria 1600.

PROVINCIA DE HUESCA.

La elemental de niños de Sin y Serveto 2500.

De niñas.

Las elementales de Villanúa y Canfranc 1667.

PROVINCIA DE TERUEL.

La elemental de niñas de Alba 1666.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La incompleta de niños de Cellorigo 1264. La de Villaverde 1220.
La de Estollo 2100.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La elemental de niños de Almonacid de la Cuba 2820. La incom-
pleta de Piedratjada 2340. La elemental de niñas de Vistabella 1670.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa, y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real órden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma. Zaragoza 15 de Mayo de 1865.—Pablo Gonzalez Huebra.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 11 de Enero de 1853 han de proveerse por oposicion las escuelas de párvulos vacantes en la provincia de Huesca.

La de Sariñena dotada con el sueldo anual de 6000 rs. La de Alcolea de Cinca con 5500. La de Alcampel con 4400. La de Almudevar y Ballovar con 4000. La de Benabarre con 3300.

Ademas del sueldo disfrutaran los maestros habitacion decente para sí y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que designe la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, la que tendrá presente para la admision de expedientes, que los opositores reunan los requisitos que exige la citada Real órden.

Los aspirantes a dichas Escuelas dirigirán sus instancias escritas y firmadas por sí mismo á la espresada Junta, dentro de 30 dias contados desde el en que fuere inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real órden. Zaragoza 17 de Mayo de 1865.—Pablo Gonzalez Huebra.

NOTA. Los documentos que se han de acompañar á la instancia son los siguientes.

Fé de bautismo en que conste haber cumplido el aspirante 24 años.

Copia del título, si lo tubiere, y en su defecto de la certificación que acredite su aptitud para desempeñar escuelas.

Hoja de servicios.

Fé de casado, si lo fuere, y certificación de hallarse en disposicion de ejercer el cargo de Maestra ó ayudante la esposa del mismo ú otra persona de su familia si fuese viudo ó soltero.

Certificación de buena conducta moral y religiosa.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo han de proveerse por oposicion en las que tendrán lugar en el próximo mes de Junio en las provincias de Huesca y Soria las escuelas de niños y niñas vacantes hoy

y que queden sin proveer del concurso extraordinario publicado en 9 de los corrientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

La elemental de niñas de Fonz dotada con el sueldo anual de 2200 rs. La id. de Grañen con 2000.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las oposiciones à dichas escuelas y à las que vacaren dentro de los 30 dias señalados para la admission de expedientes tendran lugar en las referidas provincias de Huesca y Soria en los dias que designen las respectivas Juntas de Instruccion pública.

Los maestros que aspiren à dichas escuelas y reunan los requisitos que exige la citada Real orden dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañando certificacion que justifique en forma su buena conducta, moral y religiosa, copia de su título y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de 30 dias que principiara à correr desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de las mismas. Zaragoza 16 de Mayo de 1865.—Pablo Gonzalez Huebra.

(*Boletin oficial de Huesca.*)

REMITIDOS.

Sr. Director de «La Revista» Huesca.

Aren y Abril 13 de 1865.

Muy señor mio: Alentado por la suma confianza que me inspira la indulgencia de los que se ocupan en la lectura de su apreciable periódico, y deseando al propio tiempo corresponder à la escitacion que en el mismo se ha servido V. dirigir al Profesorado de primera enseñanza de esta provincia, para que emita francamente y sin rebozo su opinion respecto à la conveniencia que pueda resultar en favor de dicho Profesorado con la centralizacion de los fondos de sus escuelas, cuyo asunto se está ventilando en el Gobierno provincial por medio del oportuno expediente; héme decidido à tomar la pluma y exponer lisa y llanamente mi pobre parecer en la materia por medio de estos mal pergeñados renglones, esperando confiadamente que la Redaccion y todos los lectores del citado periódico se dignarán dispensarme cuantas apreciaciones equivocadas notaren en mi desaliñado escrito, en gracia siquiera del recto fin que me propongo, y en consideracion igualmente à que como hombre no me es dado evitarlas.



Esto sentado, declaro: que la centralizacion de fondos de la primera enseñanza es, en mi concepto, *innecesaria* y hasta *perjudicial*, segun se desprende del razonamiento y consideraciones que paso a exclamationar.

Al iniciar la Superioridad la idea de centralizar los indicados fondos, debe, en mi entender, proponerse el plausible, asi como provechoso objeto de obtener con la debida oportunidad la solventacion de todos los sueldos de las escuelas, y acaso con el de evitar que medio entre los Maestros y las Corporaciones municipales el menor contacto y la mas ligera relacion de interés, suponiendo con algun fundamento que de esta causa proceden algunos sinsabores, que es conveniente prevenir en cuanto posible sea. El pensamiento es muy aceptable y digno del mayor elogio: mas veamos qué es lo que se halla dispuesto y preceptuado en el dia para alcanzar el mismo fin.

Los Sres. Alcaldes como administradores del procomun, están obligados á formar en los periodos designados por la legislacion municipal sus respectivos presupuestos, en los que deben incluir y comprender todos los gastos de la primera enseñanza, estos presupuestos, despues de discutirlos, votarlos y aprobarlos los respectivos Ayuntamientos, se elevan á la sancion del Gobierno de provincia, cuya oficina los remite préviamente á la M. I. Junta de Instruccion pública para que examine el capítulo de gastos de las escuelas y adicione las cantidades que, por distraccion, olvido ú otra cualquier causa aparezcan en él de faltas y ejecutado y devueltos á dicha oficina, se despachan á los Sres. Alcaldes á los objetos procedentes segun ley. Estos señores con el auxilio de sus Secretarios deben hacer que oportunamente ingresen en las arcas de la Depositaria las cantidades autorizadas para cubrir los gastos, bien emanen aquellas de productos de propios, bien de instruccion pública, montes, recargos ordinarios y extraordinarios sobre contribuciones ó impuestos, ó bien de arbitrios especiales sobre artículos de consumos de la tarifa núm. 2.º, ó sobre otros que se hallan consentidos. Efectuado el ingreso, los mismos Sres. Alcaldes deben ordenar todos los pagos por obligaciones vencidas, extendiendo sus Secretarios los correspondientes libramientos, para que con ellos puedan los acreedores comparecer en Depositaria á recibir sus respectivos haberes. Esta es la doctrina legal que cumplen honrada y exactamente en cuanto se pueda la mayor parte de las localidades de esta provincia, y en todas ellas, (me complazco en confesarlo) los gastos de las escuelas son cubiertos con la mayor puntualidad y buen deseo, sin que los Maestros sufran el menor perjuicio, ni tercie el mas mínimo disgusto entre estos y la autoridad local. Mas por desgracia no sucede otro tanto en el resto ó sea en el menor número de distritos municipales; pero es forzoso considerar que la causa ó motivo único que regularmente lo origina, es la insuficiencia de los Sres. Secretarios, quienes, por su escasa ilustracion, no pueden comprender las doctrinas de contabilidad del procomun; y esto no tiene fácil remedio mientras no

se publique otra ley que, ensanchando las jurisdicciones municipales, proporcione á estas recursos hábiles para dotar suficientemente á personas que reúnan las prendas necesarias para el desempeño de tan dedicado como espinoso y difícil cargo de Secretario de Ayuntamiento. Hasta aquí se ha tratado principalmente de doctrina legal; preciso es que se escriba algo de lo que se nota en su práctica.

Los gastos que se autorizan en los presupuestos municipales pueden reputarse como cosa fija, inevitable y de plazo determinado: apenas ó raras veces se obtiene en ellos la mas insignificante economía, al paso que sucede lo contrario con los recursos facultados para cubrirlos; pues, procediendo ellos de intereses ó bienes de propios enagenados en virtud de las leyes de desamortizacion, ó de recobros de quintas partes sobre los recargos de contribuciones directas entre otros, así como de arbitrios especiales, que en pueblos reducidos ó de corto vecindario apenas se encuentra quien sepa la forma legal de hacerlos efectivos; ocurre que, ó bien la Tesorería no abona los expresados intereses ó quintas partes por no haber expedido orden la Superioridad ó por carecer de metálico, ó bien que la recaudacion de los referidos arbitrios especiales no puede llevarse á cabo por ignorar el cómo, ó por estar el reparto pendiente de aprobacion; y de ahí se sigue inevitablemente que los recursos del municipio son tan solo cifras estampadas en el presupuesto y moneda no corriente para solventar las obligaciones del mismo. Sin embargo de todas estas contrariedades tan frecuentes y repetidas en el ejercicio de los tales presupuestos, la mayor parte de los Maestros de la provincia percibimos con puntualidad y buen afecto nuestros haberes, y si acontece á alguno lo contrario, debe emanar y emana indudablemente de la falta de conocimientos económico-administrativos en las personas encargadas, como llevo antes espuesto, ó de otras causas que no creo oportuno especificar. Aparece, pues, que en los distritos municipales cuya administracion y contabilidad se encuentran debidamente arregladas, las obligaciones de la primera enseñanza son pagadas con la mayor religiosidad, y sabido es que en los que esto no se observa, el Gobierno superior de provincia los compele á ello interponiendo su autoridad y aplicando los medios, aunque tristes, de que la misma se halla revestida.

Supongamos empero por un momento, que se decreta la centralizacion de dichos fondos, y pregunto ¿se conseguirá por méritos de ella que las atenciones de las escuelas sean satisfechas mejor de lo que sucede actualmente en los primeros de los mencionados distritos, ó que se apremie y obligue á ello con mayor rigor á los segundos? Entiendo que no. Y supongamos tambien que por virtud de la propia centralizacion se eliminen y aparten las relaciones y contacto de interés entre Ayuntamientos y Maestros, y pregunto igualmente ¿se evitarán con ello los disgustos y ojerizas que juzgamos tienen lugar entre los mismos por causa del citado roce de interés? Presumo que mucho me-

nos, puesto que habiendo de satisfacer mayor cantidad (y esta infructuosa) por razon de giros y comision de pago en la capital, es muy factible que la aversion á la enseñanza respecto á sus gastos, sea mas notable, y máxime sino existe buena armonía entre los profesores y las autoridades locales. Está dicho y repito que donde la contabilidad municipal es una verdad, las obligaciones á que se refieren estas letras, son cubiertas satisfactoriamente; tanto, que he tenido ocasion de observar mas de una vez que, habiendo resultado créditos pendientes de pago por falta de recursos, no lo han sido los de primera enseñanza, cuya solucion ha sido antepuesta por los Srcs. Alcaldes ordenadores á otras atenciones tan justas y respetables, que han tenido que incluirse en el presupuesto adicional inmediato y esperar su aprobacion para hacerlas efectivas; y todo ello ha ocurrido verdaderamente con el objeto de acudir á la subsistencia de los Maestros y gastos de escuelas, apesar de saberse como se sabe, que todos los acreedores al presupuesto tienen igual derecho al percibo de sus consignaciones en la parte proporcional, caso de no existir en arcas lo suficiente para el completo, y que hay además atenciones perentorias que han de cubrirse *in integrum* con preferencia á los haberes del personal, sin desconocer tampoco, como no se desconoce, que el Alcalde es irresponsable de las obligaciones que aparezcan en descubierto, siempre y cuando se hallen recaudados los ingresos cobrables, ó haya puesto en juego todos los medios y recursos legales para obtener su efectividad. Prudente es tambien, á mi ver que los maestros, en prueba de lo que somos, hagamos patente algun rasgo de tolerancia y contemplacion hácia los Sres. Alcaldes respecto á nuestros pagos, siempre y cuando haya seguridad de que causas moralmente invencibles impiden hacerlos efectivos.

Resulta, pues, de lo expuesto, que con la centralizacion de fondos no se conseguirá otra cosa que el pago puntual de los haberes de las escuelas en los distritos cuya administracion se halle debidamente montada, y esto se obtiene en el dia sin la centralizacion; y que contra los restantes se expedirán apremios, sino ingresan los fondos oportunamente en las arcas centralizadoras, y tambien sucede lo propio en el dia sino acreditan el pago, y esto sin que tales arcas existan: luego la centralizacion es á todo punto *innecesaria*, conforme me propuse manifestar.

Sentado y admitido el principio de que el objeto de la centralizacion es el de obtener la puntualidad en los pagos, no debe perderse de vista que la mayoria de los Sres. Alcaldes los ordenan y cubren oportunamente; y considerando que la indicada centralizacion ha de acarrear gastos de giro y comision, no parece equitativo, ni aun racional, que se imponga ese gravámen á los enumerados, que podemos apellidar inocentes, por los pecados que están cometiendo los menos, lo cual en buena lógica no es aceptable.

Planteada la centralizacion que me ocupa, se presenta la necesidad

de que los maestros autoricemos á un representante ó habilitado que perciba nuestros haberes y demás cantidades de gastos de escuelas, y que este gire despues los respectivos contingentes valiéndose de las administraciones de estancadas de las cabezas de partido, ó de las casas de comercio, ó de negociantes establecidos en poblaciones crecidas, á donde habremos de concurrir personalmente ó por medio de delegados para efectuar los cobros; y tanto la retribucion de habilitado, como el descuento de giro y los gastos de viaje del maestro ó delegado á cobrar, han de satisfacerse con cosa que valga. Si esta cosa ha de sustraerse de la dotacion del pobre maestro, me parece le ha de hacer poca gracia la centralizacion, porque perjudicará á sus reducidos intereses: si ha de pagarle el pueblo, no lo encuentro procedente, ni alcanzo tampoco que se le pueda mandar; y si, finalmente, ha de cubrirse con parte de las cantidades autorizadas y destinadas para gastos de escuelas, tampoco lo veo equitativo y ajustado, porque siempre redundaria en perjuicio del objeto á que se hallan aplicadas por ley. Queda, pues, demostrado que la centralizacion expresada es ruinosa y *perjudicial*, y por consiguiente inaceptable, como al empezar indiqué.

No puedo estampar mi firma sin solicitar de nuevo la indulgencia de cuantos se dignen pasar la vista por este escrito, y suplicar su dispensa en cuanto observen errado, ofreciéndoles rectificar gustosamente mi juicio en el momento que ideas mas luminosas y mejor fundadas á ello me inclinen; y ruego cordialmente á mis dignos compañeros y demás personas preopinantes que se esfuercen en publicarlá, para que por este medio se depure y aclarezca cumplidamente la cuestion, y se obtenga el desenlace de mejores resultados para el profesorado y para la enseñanza.

Aprovecho esta ocasion para repetirme con el mayor respeto de V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.—Clemente Manzana.

CENTRALIZACION.

Al ocupar sobre este asunto las columnas de la «Revista,» no es mi ánimo demostrar por este momento tal ó cual falta de ninguna autoridad, para manifestar que el que suscribe está en un todo conforme con las ideas emitidas por algunos de mis compañeros, en favor de la centralizacion.

Bien saben algunos de estos, apasionados por la descentralizacion, que por cuantos medios tienen expuestos, aun cuando ventajosos en el caso que se adoptáren, tienen en contra el de que el profesorado siempre tenía que rivalizar y verse comprometido á sucumbir á manos de Alcal-

des, Depositarios ó Secretarios de pueblos; ó interin siga el roce de los Maestros con estos sujetos, no conseguirá el objeto que nuestro recto y entendido M. I. Sr. Gobernador se ha propuesto, al querer se centralicen nuestros fondos, y por lo tanto sacarnos de las penalidades é injurias que con frecuencia estamos sufriendo.

En mi concepto, con la centralizacion establecida, y nombrado un Apoderado, ó uno por cada partido para que el Profesor pudiera entenderse con él, y hacer se cumplieran en todos los pueblos los artículos 7.º y 8.º de la Ley, los cuales dicen ser obligatoria la enseñanza á todos los Españoles, y castigando á los padres que desatendiesen las órdenes y la enseñanza de sus hijos, con la multa que el citado artículo 8.º cita, conseguiria el M. I. Sr. Gobernador la asistencia de mayor número de niños á las Escuelas, que con frecuencia se ven hoy día vagando por las calles y desmoralizándose, y acaso difamando al Profesor que se ocupa por algunos momentos, en atraerlos á su Escuela.

Hé aquí cómo el Profesorado ganaria mucho en su reputacion, el pueblo adelantaria en adquirir conocimientos útiles, y por lo tanto este se prestaría con mayor gusto, á satisfacer nuestras necesidades, á medida que todos los niños recibieran la enseñanza necesaria para sí y para el bien de la sociedad.

Si V. señor Director aprecia en algo este mi escrito, puede V. acordar vea la luz pública, á cuyo favor quedará agradecido su mas apasionado S. S. Q. B. S. M.—Francisco M. Hervás.—Sahn 21 de Abril de 1865.

En la «Gaceta» del 23 del actual se llama á oposicion y á concurso á los Maestros con título superior y de párvulos para proveer ocho escuelas vacantes de Maestros auxiliares con 4500 rs.; nueve de Maestras de igual clase con el de 3000 rs. y dos de párvulos con 9000 rs. todas en Madrid.

CORRESPONDENCIA.

A D. C. B. de P.—Para ausentarse del pueblo en dias de escuela es preciso obtener licencia y dejar sustituto á satisfaccion de la Junta local.

A D. M. L. de S.—Es indispensable el acompañar el inventario á los presupuestos del material.

A D. V. B. de B.—Debe V. acudir al Sr. Gobernador manifestándole la falta de cumplimiento del Alcalde.

A D. R. P. de M.—Queda aprobado el convenio que regirá desde 1.º de Julio próximo.

Por lo no firmado, M. COLELL

Editor responsable, MANUEL COLELL.

Huesca: Imp. y Lib. de Jacobo M. Perez, Coso 14.—1864.